

RESOLUCIÓN NO. **040** de 2026
(06 de febrero de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO 092 DE 2017"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Puente Nacional, solicita viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"**.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Secretario de Desarrollo Social, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"** fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

"La misión de la Secretaría de Desarrollo Social de Puente Nacional, es la de ejecutar los programas sociales asistenciales dirigidos a la población identificada con mayores necesidades, población marginada y vulnerable, buscando su inclusión social y, por ende, elevar su calidad de vida.

Así las cosas, el municipio tiene la obligación de asistir a los grupos de población más vulnerables a través de la implementación y ejecución de políticas públicas que propendan por elevar su calidad de vida.

El MUNICIPIO como entidad fundamental de la división político-administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de

sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr dichos propósitos, la constitución política en el artículo 339 establece que "LAS ENTIDADES TERRITORIALES ELABORARÁN Y ADOPTARÁN DE MANERA CONCERTADA ENTRE ELLAS Y EL GOBIERNO NACIONAL, PLANES DE DESARROLLO, CON EL OBJETO DE ASEGURAR EL USO EFICIENTE DE SUS RECURSOS".

Sólo a partir de 1990 se habla de los derechos humanos de las personas mayores, expresado en los países a través de desarrollos normativos: "Las personas mayores se constituyen en sujetos especiales de derechos". Por su parte el Sistema de la Protección Social se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos (Art. 1, Ley 789 de 2002). Utiliza un enfoque centrado en el riesgo social (prevención, mitigación y superación), especialmente en situaciones de crisis, y de acuerdo a la vulnerabilidad específica de cada grupo humano.

La Política Nacional de Envejecimiento y Puente Nacional, está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por ciclo de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común.

Por su parte la política pública orientada hacia un grupo específico está reconociendo la vulnerabilidad de los derechos del grupo, en este caso de las personas mayores, reconociendo nuevamente los derechos y les da vigencia, crea condiciones para promover y garantizar condiciones de protección social integral, de inclusión social y para que todas las personas mayores participen como ciudadanos, en la construcción de un proyecto colectivo de equidad social en el país.

Para el análisis del comportamiento demográfico de los países se identifica a los adultos mayores como las personas de 55 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, las mujeres y hombres clasificados según los parámetros del Departamento nacional de Planeación puntaje SISBEN metodología cuatro bajo los puntajes de A1 a C18; población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del Ente Territorial, que debe liderar la atención integral a las familias más vulnerables del Municipio.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, movilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es

común observar en este grupo etéreo tiene dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

El progresivo y continuo crecimiento del número de adulto mayor y de la proporción que ellos representan en la población general (envejecimiento poblacional), situación que nunca antes había enfrentado la humanidad, origina necesidades económicas, sociales y culturales, con modalidades integrales en el abordaje de este problema, con énfasis en mejoramiento de medidas sanitarias para la promoción y mantenimiento del bienestar de las personas mayores.

Todas estas premisas justifican la necesidad de estudios más profundos de los factores relacionados con la atención integral al adulto mayor, sobre los cuales recae la atención médica, socio cultural, deportivo y recreativo, lo cual es de gran importancia para la promoción y prevención de la salud, curación o rehabilitación del anciano en su comunidad.

En el ser humano-adulto mayor se observa que en esta etapa de la vida, las enfermedades crónicas pueden ser más frecuentes, imponer más limitaciones y requerir más cuidados. También las personas se enfrentan a acontecimientos de mucha importancia, como son el desmembramiento de la familia e incluso a la progresiva disminución de sus fuentes de apoyo social.

Con la edad disminuyen gradualmente la fuerza, la movilidad y el equilibrio de los procesos de inhibición y excitación en el sistema nervioso central, se desarrolla la inercia en ellos, falla de la menor y las funciones de vista, el oído y demás analizados, disminuyen la velocidad de las reacciones y los reflejos condicionados se forman y se fijan más lentamente. También varían todos los procesos metabólicos, reduce el metabolismo básico, disminuye la cantidad general de proteínas en el organismo, crece la colesterolina, en si el adulto mayo se enfrente a un sin número de cambios físicos, psicológicos y sociales que hacen necesaria la intervención del estado para la protección de sus derechos como grupo vulnerable de la sociedad a la que pertenece.

Es por eso que resulta necesario conocer interactuar y proteger al adulto mayor, ser receptivo ante sus necesidades y posibilidades, dar confianza y seguridad para brindarle así un mejor espacio de realización personal. Puesto que cobra vital importancia incorporarlos a la vida social y específicamente a la actividad física, recreativa comunitaria, pues el ejercicio físico mejora las funciones de todos los órganos y sistemas del organismo, influyendo fundamentalmente sobre el sistema nervioso; sistema rector de las funciones de todo nuestro organismo.

Que el Municipio de Puente Nacional (S) como entidad pública perteneciente a un Estado Social de Derecho, debe propender por el cumplimiento de la normatividad legal existente y por la protección y realización del individuo como persona, por consiguiente, dentro del desarrollo normativo del estado, se han creado normas de carácter específico para la protección de los grupos vulnerables, tales como:

1. La Ley 48 de 1986 por medio de la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-anciano, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del aciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
2. La Ley 687 de 2001, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.
3. La Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
4. Ley 1315 de 2009 por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.
5. La Ley 1850 de 2017 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

De la normatividad referida se observa que el estado ha establecido los medios y mecanismos necesarios que garanticen la protección del adulto mayor en Colombia, a través de la denominada figura de Centro de Bienestar o Vida.

Con la suscripción del convenio, se busca fortalecer las políticas públicas integrales en pro de los adultos mayores en el municipio de Puente Nacional, en aras de contribuir y garantizar la protección, defensa de las personas de la tercera edad, mejorando su calidad de vida y promoviendo una cultura e envejecimiento activo mediante acciones conjuntas entre el municipio, la sociedad y las familias, dando cumplimiento a Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y **055 de 2018**, a través de los servicios que presta el Centro Vida.

La Alcaldía del Municipio de Puente Nacional (S), estaría con el presente proceso dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

En la Constitución Política en su artículo 2 se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución Política; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las personas de derecho privado, puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobiernan sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Recuérdese que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo anterior es que la misma Ley 80 de 1993 ha establecido la existencia de regímenes contractuales diferentes que permiten igualmente la vinculación contractual de los ciudadanos con la Administración Pública.

Lo que se busca con el presente apoyo es colaborar dentro del Estado Social de Derecho en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios autorizados o reglados bajo la ley 1276 de 2009, como el que se pretende adelantar, los contratistas y/o ejecutores son personas jurídicas de reconocida idoneidad, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas.

Respecto al tema de la promoción de los derechos de los adultos mayores, y la obligatoriedad del Estado, en pro de garantizarlos, la Corte Constitucional ha determinado en sentencia T- 523 de 2006: **"Ha dicho esta Corporación que la asignación de los beneficios de los Programas de atención a personas en situación de debilidad manifiesta debe obedecer al ejercicio racional y razonable de la función pública y de la justicia como característica primordial del orden social, dentro del cual se observe, siempre y en todo momento el derecho al debido proceso administrativo por los servidores públicos que tienen esa responsabilidad. Es por ello que las entidades encargadas de la promoción, administración y ejecución de tales programas deben observar los procedimientos que han sido debidamente demarcados, con el propósito de minimizar los errores en la asignación de subsidios y de hacer más eficiente y justo el uso de recursos escasos de la sociedad. Por tanto, la ambigüedad o la incoherencia de los fines del programa o la poca o ninguna sostenibilidad económica del mismo ponen en entredicho la debida prestación de los servicios y el cumplimiento**

de los deberes sociales del Estado respecto de los más necesitados. La administración debe observar el debido proceso en las decisiones que tome frente a su actuación, así como los principios que rigen el ejercicio de la función pública, como la igualdad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia. De la misma forma la administración debe actuar con transparencia para facilitar a los usuarios su fácil acceso, un adecuado entendimiento que les brinde un trato digno y justo, y además debe suministrar de manera correcta y oportuna la suficiente información sobre el procedimiento que se debe seguir, en especial cuando se trata de la asignación o distribución de auxilios estatales, como en el presente caso, con el fin de permitir a todos los posibles beneficiarios la posibilidad de participar y ser seleccionados. Solo así se garantiza el principio de igualdad de trato a todos sus potenciales beneficiarios, el respeto a los principios que rigen la función pública y las condiciones para hacer efectivo el debido proceso administrativo como expresión del principio fundamental que garantiza a las personas la participación en las decisiones que los afectan e interesan".

Que en Colombia existen además de los preceptos normativos enunciados anteriormente, ciertas normas de orden constitucional y legal, que brindan una amplia protección a los derechos del adulto mayor, tales como CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 2:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

ARTICULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

ARTICULO 46.

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Leyes

Ley 319 de 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Artículo 12. Derecho a la Alimentación.

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

Artículo 17. Protección de los Ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Ley 171 de 2007 "Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores".

Ley 1251 DE 2008. "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"

Artículo 3. Definiciones.

"Para la interpretación y aplicación de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones: **Adulto mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más"

Artículo 6. Deberes.

El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación deberán para con los adultos mayores:

1. Del Estado:

- a. Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor;
- b. Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados;

c. Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor;

d. Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor;

e. Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las distintas entidades públicas y privadas que prestan servicios asistenciales al adulto mayor;

f. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables;

g. Fomentar la formación de la población en el proceso de envejecimiento;

h. Establecer acciones, programas y proyectos queden un trato especial y preferencial al adulto mayor;

i. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

j. Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores;

k. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia;

l. Generar acciones y sanciones que exijan el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las familias que desprotejan a los adultos mayores sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente;

m. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal, adelantarán programas de promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores conforme a las necesidades de atención que presente esta población;

n. En el otorgamiento de subsidios por parte de la Nación y sus entidades territoriales, se dará prioridad a los adultos mayores a fin de que accedan a los programas sociales de salud, vivienda, alimentación, recreación, deporte, agua potable y saneamiento básico.

... (subrayado fuera de texto)

Artículo 17. Áreas de intervención.

"En la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

1. Protección a la salud y bienestar social. Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de la Protección Social, atenderá las necesidades de salud y de bienestar social de este grupo poblacional mediante la formulación de políticas y directrices en materia de salud y bienestar social, a fin de que se presten servicios integrados con calidad.

Corresponde al Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, a las Aseguradoras, a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social:

...

d. Evaluar y fortalecer el funcionamiento de los Programas de Apoyo Alimentario y de Medicamentos Gratuitos;

g. Ampliar las coberturas de acceso a los servicios de salud y bienestar social de acuerdo a las necesidades presentadas por el adulto mayor;

Parágrafo 1º. Los adultos mayores residentes en Colombia, tendrán derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y al Plan Obligatorio de Salud, POS, bien sea en su calidad de afiliado del régimen contributivo o subsidiado.

Que se logró evidenciar que existe población adulto mayor en estado de vulnerabilidad, el cual requiere de especial connotación del estado social de derecho, toda vez que se hace necesario brindarle los espacios físicos adecuados para contar en primera medida con un lugar en donde contar con alimentación, actividades de esparcimiento, atención primaria y en conclusión garantizar las circunstancias que amparen el mínimo vital y a dignidad humana de los mimos.

Dada la situación presentada y en cumplimiento de lo ordenado por las leyes y los preceptos constitucionales descritos, la Alcaldesa municipal es la responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Que se hace necesario celebrar un convenio mediante el cual se brinda a los adultos mayores los servicios de Centro Vida, es decir la atención integral en el cuidado y desarrollar programas de prevención en el auto cuidado del adulto mayor en lo físico y mental para que así puedan seguir llevando una vida mejor en lo relacionado a sus patologías desde un enfoque integral, mantenerlos activos logrando obtener una mejor calidad de vida; además satisfacer sus necesidades básicas insatisfechas (alimentación, recreación, educación, cultura).

Que el Municipio de Puente Nacional – Santander, evidenció que tiene adultos mayores en situación de vulnerabilidad, los cuales viven y residen en los alrededores y casco urbano del municipio de Puente Nacional, lo que hace que nazca la obligación de apoyar el funcionamiento del mismo.

Que la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 67 de 2001 y se establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros vida, tiene como objeto la prestación a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del sisben y que actualmente se cuenta con nueva metodología SISBEN IV donde los grupos serían A1 a C18 establecido en la resolución 1870 de 19 de noviembre de 2021, a través de los centros de vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Lo anterior para determinar que se hace necesario prestar una atención integral a la población adulta mayor a través de la creación, organización, fortalecimiento y dirección de los centros vida, ofreciendo servicios de alimentación, desarrollo de actividades socio-productivas, sociales, deportivas, culturales y recreativas, que mejoren la calidad de vida de la

población adulta mayor, de acuerdo a la normatividad para el efecto establecido.

Brindar beneficios con prioridad a los adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén o a quienes requieren para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social; servicio de atención gratuita a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, que pernocten necesariamente en el centro vida, ofreciendo los servicios establecidos en la Ley.

A su vez para la exigencia de los requisitos legales acreditar por parte de los Centros Vida y los Centros día se deberá dar aplicación a la Circular N° 0176 del 26 de octubre de 2018, expedida por la Gobernación de Santander, la cual fue dirigida a los Alcaldes de Municipios del Departamento, cuyo asunto fue: Requisitos requeridos para contratar con los Centros Vida y los Centros día.

La Ley 1276 de 2009, en el artículo 2 autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor y en el artículo 3 señaló que; se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el **30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.** En el artículo 13 la misma Ley previó que el ente territorial podrá también destinar para el funcionamiento de los Centros Vida recursos propios y recursos de Destinación de Propósito General establecidos en la Ley 715 de 2001.

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

En el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta las siguientes modalidades de centros de atención:

- Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación,

actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la Persona Mayor.

- Centros día o vida para persona mayor. Esta modalidad de Centro prevista en la ley 1276, de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3° al precisar que "son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas, y que la Ley 1276 de 2009 define como "conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

El parágrafo del artículo 3° de la Ley 1276/09, estableció como responsabilidad de los departamentos girar el recaudo de la estampilla a los distritos y municipios en proporción a la población mayor de 60 años de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de bienestar y centros vida y las personas en vulnerabilidad, abandonadas o en situación de calle. En aplicación de los principios de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la Constitución Nacional, se estima que para acceder a los recursos departamentales los distritos y municipios deben haber establecido su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor en situación de vulnerabilidad.

El municipio encuentra caracterizado el sector atención a grupos vulnerables. Es así como se han formulado acciones y proyectos encaminados al fortalecimiento de estos aspectos. Una de las variables que en el sector de GRUPOS VULNERABLES se han determinado como importantes es la realización de una serie de actividades que tienen como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, grupo que se encuentra tipificado como vulnerable y del cual en el municipio se presentan bastantes necesidades y se requiere en diversas formas la acción del Estado en el nivel local. Es así como el municipio ha venido atendiendo de diferentes formas este grupo; ya sea con la atención que se brinda a los adultos mayores en el centro de bienestar y centro vida, para garantizar su manutención y el cubrimiento de las necesidades básicas de dicha población.

El Municipio de Puente Nacional - Santander, ha realizado bajo las directrices legales, diferentes actividades en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de los adultos mayores, liderando diferentes proyectos

encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de este importante grupo de población. No obstante, lo anterior, son muchas las actividades que alrededor de los adultos mayores se pueden formular y compromisos que frente a este tema se han generado en el plan de desarrollo municipal "POR UN PUENTE HACIA EL DESARROLLO".

En este caso específico, nos ocupa el hecho de iniciar la ejecución de los recursos económicos resultantes de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, y así darle continuidad al programa de CENTRO VIDA, la cual se viene aplicando en el municipio con fundamento en las disposiciones de la Ley 1276 de 2009, donde se fijan los criterios y lineamientos para la atención integral del adulto mayor Puentano.

El sentido de la norma y de la administración municipal es la protección de las personas adultas mayores pertenecientes a los GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV a través de la modalidad establecida por la ley a través de los Centros Vida, como un programa que contribuye a brindar atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. En desarrollo de la norma en comento, se autoriza el cobro de la estampilla pro atención integral del adulto mayor para lo cual se ha autorizado el cobro del gravamen hasta por el 5% del valor de todo contrato que celebre el Municipio.

La atención de los adultos mayores a través de transferencia de recursos a entidades que cuenten con la acreditación para la prestación de los servicios se realizará en la cabecera municipal la siguiente manera:

CENTRO DE ATENCIÓN	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS
CENTRO VIDA ZONA URBANA	70
NÚMERO DE DÍAS DE ATENCIÓN	84
NUMERO TOTAL DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS	70

En cumplimiento de la normatividad vigente se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de nutrición. En cuanto al componente de alimentación, se requiere que la población adulta mayor ingiera una alimentación saludable y balanceada de acuerdo con la minuta por parte del nutricionista correspondiente, así como la realización de talleres sobre la importancia de una buena y adecuada alimentación para que haya un cambio en el estilo de vida.

Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en Psicología y Trabajo Social,

cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Este componente será prestado por la entidad privada sin ánimo de lucro que se contrate, la cual tendrá los profesionales que se requiera para brindar este servicio.

Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Para el cumplimiento de este punto el Centro Vida, debe contar con las personas idóneas para desarrollar acciones de promoción y prevención para los adultos mayores, así como brindar los primeros auxilios. Además, debe contar con el apoyo de auxiliares de enfermería y un profesional gerontólogo, que

contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, capacitándoles sobre el ejercicio y sus bondades.

Capacitación en actividades productivas: De acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, se requiere de talleristas y docentes en el direccionamiento de actividades manuales como: artes, danza, música, pintura, dibujo y actividades de juegos para la memoria, cuya realización no requiera mayores recursos y genere ingresos y aprovechamiento del tiempo libre a los adultos mayores a través de la venta de los mismos

Deporte, cultura y recreación: Suministrado por personas capacitadas técnicas o tecnólogas en actividad física o deporte, en las cuales se busque:

- a. Actividades recreativas de integración y conocimiento del medio
- b. La recreación como elemento preventivo
- c. La recreación y el juego como herramienta útil en la salud individual
- d. Potenciar la creatividad y la capacidad artística
- e. Fomentar la interrelación humana e integración social
- f. Fomentar la creatividad y el uso constructivo del tiempo libre.

Estos logros serán posibles a través de juegos dirigidos, talleres de danza, talleres de teatro y jornadas de juegos autóctonos y generacionales entre otros, con el fin de hacer un buen uso del tiempo libre y de explorar las habilidades artísticas.

Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. En este componente se requiere determinar las diferentes redes sociales y de apoyo con que cuenta el adulto mayor, de igual manera se deben realizar talleres sobre: aprender a aprender, aprender a escuchar bien, aprender a cultivar la interioridad, aprender a discernir para elegir bien, aprender a perdonarse a sí mismo y dejarse perdonar, entre otros.

Auxilio Excequial: De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial, dicho auxilio deberá contener o cubrir necesidades mínimas como: caja fúnebre, gastos de transporte, y gastos de inhumación.

Dentro de lo exigido para pertenecer al centro vida de adultos mayores deben cumplir con una serie de requisitos:

1. Ser adulto mayor (60 años o más) -Ley 1251 de 2008 (definición de adulto mayor).
2. Estar clasificado en los niveles I y II del Sisbén (grupos A y B del Sisbén IV) - Ley 1276 de 2009.
3. Excepcionalmente, pertenecer a otros niveles del Sisbén si una evaluación socioeconómica demuestra vulnerabilidad, aislamiento o falta de soporte social, Ley 1276 de 2009.
4. Residir en el municipio que financia el servicio, Criterio derivado de la distribución territorial de los recursos de la estampilla.
5. Encontrarse en condición de vulnerabilidad, riesgo o carencia de apoyo familiar o social, Objeto y finalidad de la Ley 1276 de 2009.
6. Cumplir con el proceso de inscripción, caracterización y priorización municipal, Derivado de la gestión territorial y del debido proceso administrativo.

Es importante resaltar que con fundamento en la normatividad contractual vigente, el municipio requiere suscribir convenio con una entidad y/o fundación o asociación que coadyuve en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores de Puente Nacional – Santander, como Centro Vida del Adulto Mayor, dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES"**, con número de BPIN 20260000002186, encaminada a brindar la atención Integral del adulto mayor, según requisitos que establece la ley 1276 de 2009, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia Nacional, para dar cumplimiento a estos parámetros mencionados se requiere la prestación del servicio teniendo en cuenta que la Ley 1276 del 2009.

El Municipio de Puente Nacional, en cumplimiento del compromiso social que ha adquirido con la comunidad en especial con población de la tercera edad, se propone dentro de sus competencias implementar programas sociales que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio a fin de implementar acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones sociales y de salud de estas personas en situación de vulnerabilidad, donde se aproveche el tiempo libre, se cultive y desarrolle sus aficiones personales, y se realicen actividades socio-recreativas destinadas a fomentar la autonomía, la formación, el entretenimiento y la relación con su entorno social.

Lo anterior en aras de brindar especial protección a esta población; especialmente para proteger sus derechos fundamentales, los cuales son protegidos y amparados por la Carta Magna y la legislación argüida como fundamento de la presente necesidad que propende por la apropiación e inversión de recursos en beneficio de la población de adultos mayores residentes en el Municipio y direccionados a mejorar ostensiblemente su bienestar y calidad de vida.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 024 de 2017, modificada por la Resolución No. 055 de 2018, Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales, se debe contar con una fundación que cumpla con los requisitos mínimos esenciales debidamente habilitada para funcionar por la Dirección Local de Salud del Municipio de Puente Nacional – Santander.

Que para ello el La ESAL encargada debe contar con la experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades como CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, así mismo cuenta con la logística necesaria para atender con los requerimientos de acuerdo a su objeto social y el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y se Encuentra habilitada para su funcionamiento de acuerdo a los requisitos Mínimos exigidos en la Resolución No. 055 de 2018.

Con el ánimo de dar cumplimiento a los preceptos legales y reglamentarios, se propone la ejecución de un convenio de transferencia con una ESAL, la cual se encargará de apoyar e implementar la ejecución de las diferentes actividades que maneje el CENTRO VIDA, entidad que deberá tener en experiencia en la operación de esta clase de convenios.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 024 de 2017, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.

RESOLUCION 055 DE 2018:

Que, por iniciativa de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, se realizaron jornadas de trabajo en 17 departamentos, con el fin de implementar la Resolución 024 de 2017, en las que se identificó la necesidad de ajustar algunas de las exigencias previstas en el anexo técnico de la mencionada resolución, así como incluir los Centros de Día para Adulto Mayor en su ámbito de aplicación y ampliar el período de transición, por lo que es pertinente modificar ese acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo será aplicable a los Centros Vida y a los Centros de Día del Adulto Mayor, los cuales en adelante se denominarán los Centros, así como a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, de acuerdo con sus competencias".

Parágrafo. Lo previsto en esta resolución respecto de los Centros Vida, se entenderá aplicable a los Centros de Día del Adulto Mayor".

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá:

1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo.
2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo".

Artículo 3. Modificar el artículo 4 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 4. Documentación y visita. El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro;
2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal
3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias;
5. Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y

ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia,

6. Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso;

7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento;

8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.

9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes;

10. Plan de evacuación ante emergencias;

11. Libro foliado para sugerencias o reclamos.

En relación con las instituciones privadas, acorde con lo dispuesto en el art. 355 de la Constitución Política, están prohibidos los auxilios o donaciones con recursos de carácter público. La relación que se establece entre el distrito o municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir en cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

El art-7º de la Ley 687 de 2001, que no fue modificado por la Ley 1276/09, sobre este particular dice: "ARTÍCULO 7º. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad".

Examinando las competencias municipales contenidas en la Ley 715 de 2001 en materia de atención a grupos vulnerables, se ha encontrado que es viable disponer de recursos del presupuesto municipal para estos fines, haciendo claridad que ante la existencia de recursos adicionales provenientes de mayores recaudos de la estampilla, estos servicios serán ejecutados con cargo a estos recursos, razones por las cuales el presente estudio de necesidad y la naturaleza de los servicios que se pretende satisfacer se encuentra ajustado a la ley y a las disposiciones legales y se encuentra económicamente viable.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar un convenio entre el municipio de Ponte Nacional y la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para que mancomunadamente y de forma integral se garantice el apoyo y la asistencia integral a los adultos mayores de los GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV en condición de vulnerabilidad, aislamiento o

carencia de soporte social del municipio de Puente Nacional, atendidos en el centro vida habilitado según lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

Que el inciso 6 del artículo 2 del decreto 092 de 2017 establece: "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización*". (negrita y subrayado propio)

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación pública para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Según **Concepto C- 1842 de 2025 de Colombia compra eficiente se establece que**, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Por lo tanto, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%. En ese orden, en vigencia de la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, según el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, solo podrán celebrarse convenios previo desarrollo de proceso competitivo.

En otras palabras, los convenios de asociación regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por regla general, también deben celebrarse previo desarrollo de un proceso competitivo, por lo que, en principio, su suscripción tampoco debería verse afectada por la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Esto a excepción de la posibilidad celebrar convenios de asociación de manera directa, en aquellos casos en los que una entidad sin ánimo de lucro aporte el 30% de los recursos en dinero requeridos, supuesto que, al excluir la pluralidad de oferentes, si entra dentro del ámbito de aplicación de la mencionada prohibición, de manera que no es posible su aplicación en vigencia de la restricción a la contratación directa.

Sin perjuicio de lo anterior, la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales contempla algunas excepciones, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de contratación directa en períodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, siempre que se subsuma en los supuestos contemplados de manera taxativa en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Por lo tanto, será responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las

actividades que adelanta y determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación conforme al penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, bajo la modalidad de Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo N° 001-2026 el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Objeto del convenio a celebrar es "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS A Y B DEL SISBÉN IV, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, MEDIANTE LA ATENCIÓN EN EL CENTRO VIDA HABILITADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1276 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".
- La administración municipal de Puente Nacional, Santander, aportará la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$265.011.600,00) M/CTE**, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Puente Nacional, Santander, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

CDP No. 26-00093		
RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.41.4104.2.3.2.02.02.009.410400900 - Contratación del Servicio - Centros de día para el adulto mayor adecuados	ITOG - IMPUESTO AL TRANSPORTE OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS	\$ 100.000.000,00
2.3.41.4104.2.3.2.02.02.009.410400900 - Contratación del Servicio - Centros de día para el adulto mayor adecuados	PROA - ESTAMPILLA PRO ANCIANO	\$ 166.000.000,00
Total		\$ 266.000.000,00

3. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación pública, que serán publicados en la plataforma del Secop II, según cronograma establecido por la entidad.

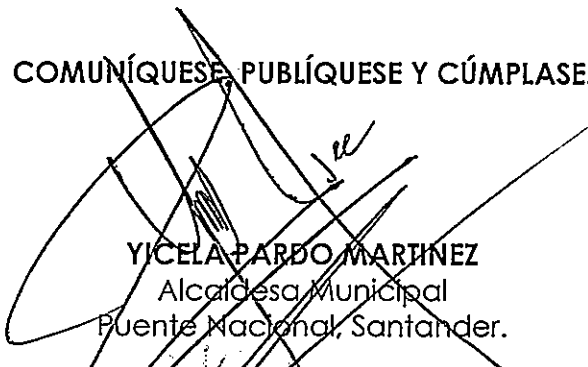
4. Que teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, según lo establecido dentro de los estudios previos, el cual deberá ser como mínimo igual o superior al 6,10%.

5. Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en las Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO SEGUNDO: El presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YICELA PARDO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal
Puente Nacional, Santander.

ITEM	NOMBRES	CARGO	FIRMAS
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS TÉCNICOS- PRESUPUESTO	FABIÁN ALEXIS VIRVIESCAS RINCON	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	
PROYECTO Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS	LEONEL RICARDO QUIRÓS PINTO	ASESOR JURÍDICO CONTRACTUAL	